



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 162/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Víctor Pérez García, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Credencial para votar, del promovente, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral. b) Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento, emitida el once de junio de dos mil quince por el Instituto Electoral de Michoacán, referente al cargo de Síndico del Municipio. c) Contratos números MZM-DUOP/AD-017-F3/CONT-017/2016, HAZ-DUOP/LIR-012/HAB-012/2016, HAZ-DUOP/LIR-010/HAB-010/2016, HAZ-DUOP/LIR-011/HAB-011/2016 y Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura. 	036075

Las constancias anteriores se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Víctor Pérez García, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Zacapu, Michoacán de Ocampo, contra el Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

"IV. ACTOS RECLAMADOS. Se reclama del demandado Poder Ejecutivo Federal:

El haber retenido hasta hoy día, de manera unilateral, ilegal e Inconstitucional la cantidad de \$3,766,085.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), y que por concepto de subsidios le corresponden al Municipio quejoso, ello con base en el Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de 'Infraestructura para el HABITAT', correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 dos mil dieciséis; y que fuere celebrado el día 13 trece de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por una parte por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDA TU); y por la otra, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacapu, Estado de Michoacán de Ocampo; recursos económicos provenientes del Ramo Administrativo 15 'Desarrollo Agrario, Territorial, y Urbano', y autorizados por el poder u órgano accionado, mediante oficio SDUV/UPAIS/HABITAT/16/A/S/002/16, de fecha 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis;

El haber ordenado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), omitiera la entrega vía transferencia electrónica o cheques al Municipio de Zacapu, Estado de Michoacán de Ocampo, de la cantidad de \$3,766,085.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), y que por concepto de subsidios le corresponden al Municipio quejoso, ello con base en el Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 162/2018

Infraestructura en la Vertiente de 'Infraestructura para el HABITAT', relativo al ejercicio Fiscal 2016 dos mil dieciséis; retenciones que se han llevado a cabo, pese a que en las fechas acordadas en el Convenio y al tenor de las Reglas y Programa de Operación, las obras ya fueron realizadas por el Municipio quejoso; obras que además, fueron debidamente aprobadas en todas sus etapas y conclusión por el enlace designado por la propia Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU); recursos económicos, que con anterioridad fueron legalmente autorizados por el propio Poder Ejecutivo Federal, según oficio SDUV/UPAIS/HÁBITAT/16/A/S/002/16, de fecha 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis; y

El haber retenido hasta hoy día, de manera unilateral, ilegal e inconstitucional la cantidad de \$3,766,085.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), y que por concepto de subsidios le corresponden al Municipio quejoso, ello con base en el Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de 'Infraestructura para el HABITAT' correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 dos mil (sic); retenciones que se han llevado a cabo, sin que existan facultades legales en la demandada, ni documento suscrito por el Ayuntamiento accionante, en el cual se autoricen las retenciones de mérito; ni tampoco existió causa de rescisión o terminación anticipada del Convenio de mérito; todo lo cual, viene a transgredir en forma directa los principios constitucionales de la libre administración de la hacienda municipal y el ejercicio directo de los recursos municipales, consagrados a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacapu, Michoacán por el artículo 115 de la Carta Fundamental de la Nación."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].